

EL ADULTO MAYOR EN LA SOCIEDAD ACTUAL

Esperanza Lucia Álvarez Mendoza

RESUMEN

El interés de hacer este estudio, parte posteriormente al haber escuchado las diferentes ponencias de los programas que se están llevando en países latinoamericanos y europeos, especialmente en España para atender la población que se encuentra en la etapa de envejecimiento. Como es bien sabido el ser humano tiene varias etapas durante su ciclo de vida que se inicia desde el momento mismo de su nacimiento, hasta llegar al envejecimiento; que no es otra cosa que las alteraciones en el organismo, producida por el paso del tiempo, que conducen a pérdidas funcionales y a su vez a la muerte. Desde esta perspectiva examinaremos los distintos ámbitos sobre la situación social económica y política del adulto mayor.

PALABRAS CLAVES

Adulto mayor, derechos, situación, protección, familia, abandono.

ABSTRACT

The interest to make this study, later leaves to the listened to salary the different communications from the programs that are taking in Latin American and European countries, specially in Spain to take care of the population that is in the aging stage. As well he is known the human being has several stages during his service life that begins from the same moment of its birth, to arriving at the aging; that it is not another thing that the alterations in the organism, produced by the passage of time, that lead as well to functional losses and to the death. From this perspective we will examine the different scopes on the economic and political social situation of the greater adult.

KEY WORDS

Older adult, rights, status, protection, family, abandonment.

1. EL ADULTO MAYOR

Las personas mayores de 62 años son las consideradas adultos mayores, que por algunos son señalados como ancianos, (vejesterios) en realidad cuándo se comienza a envejecer, Platón decía se resalta la idea de que se envejece como se ha vivido y la importancia de cómo ha de prepararse para la vejez en la juventud vista siempre desde una manera positiva. Por el contrario Aristóteles consideraba la vejez como una enfermedad natural etapa e la que se llega al deterioro y a la ruina.

Estas dos conceptos son totalmente contradictorios pero ambos tienen algo de certeza. A esa edad se comienza otra etapa de la vida tan importante, se empieza a sentir la soledad, el abandono, se pierden algunas aptitudes, facultades que de alguna manera hacen sentir útiles e importantes a las personas. Además, comienzan a salir todos los problemas en salud (achaques) asociados a la misma edad. Se deja de trabajar, pero también es cierto que tenemos que prepararnos para llevarla de la mejor forma posible.

Desde este contexto se considera que los proyectos de vida ya se han consumados durante la etapa productiva o activa, y comienza otra la de poder transmitir las experiencias, sabidurías, a los que se encuentran a su alrededor y puedan encontrar en sus aportes cotidiano una satisfacción personal dentro del núcleo familiar, o dentro de la sociedad.

2. EL ADULTO MAYOR DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR

Muchos países latinoamericanos por encontrarse en vía de desarrollo, y donde existe un mayor grado de pobreza, generado algunas veces por el alto grado de corrupción, la mayor precariedad en el empleo, o también por la incorporación de la mujer al trabajo, las familias se han visto en la necesidad de agruparse en un solo domicilio, donde existe mayor presencia de niños y niñas, y una menor cantidad de integrantes en edad plenamente productiva, y con muchas limitaciones económicas.

Ahora bien, casi siempre dentro del núcleo familiar se encuentra un Adulto Mayor, persona de más de 62 años, etapa donde se producen los cambios biológicos y sociales por el envejecimiento, pero también existe más conocimiento, prudencia, sensatez y experiencia. Generalmente los adultos mayores que se encuentran dentro del núcleo familiar son mujeres que pueden ser viudas, separadas, en fin, muy pocas veces son hombres.

Un gran porcentaje de estos adultos mayores no tienen acceso a una pensión porque en su vida productiva nunca trabajaron por quedarse en sus hogares cuidando a sus hijos y por ello no aportan económicamente. Su estado de salud ya no es el mejor, por la misma condición de la edad deben tener controles médicos, algunos son abandonados, los someten a malos tratos, son considerados un estorbo; cuando suceden estas situaciones se genera violencia intrafamiliar hacia el adulto mayor.

Le ocurre lo contrario a las personas que sí trabajaron, que son los adultos que aportan económicamente al núcleo familiar, porque obtienen ingresos provenientes de la pensión contributiva o riqueza propia y en cambio son tratados de manera especial aunque hayan perdido alguna de sus capacidades por su misma condición del envejecimiento. Por ello es común encontrar en las entidades bancarias a los hijos, nietos, nueras entre otros acompañándolos para que puedan cobrar su mesada pensional, o son autorizados mediante escrito para retirar el dinero y de esta manera son quienes lo administran y deciden utilizarlo, dejando sin una moneda a estos adultos mayores.

Pero no solo es su ingreso lo que determina las condiciones de vida de los adultos mayores sino, también las características de los hogares donde viven, y en particular cuanto vale su aporte.

Desde estas ópticas se debe mirar que tan importante es la familia para los adultos mayores, sin tener en cuenta que tanto aportan

económicamente o las condiciones en que se encuentre dentro del núcleo familiar, por ser este el principal proveedor de cuidado y tener el deber y la obligación de aportar satisfacción, comprensión, seguridad, bienestar y transmitir aceptación hacia estas personas para que más tarde no tengan repercusiones graves, que puedan llegar hasta el abandono.

3. ABANDONO AL ADULTO MAYOR

No siempre el adulto mayor se considera abandonado porque se encuentre en la calle desprotegido o viviendo solo en una casucha o en una habitación. Diariamente se observa en cada esquina de las calles del centro de la ciudad, en los paraderos de los buses, adultos mayores, pidiendo limosnas, ejerciendo de cualquier manera la mendicidad. Se puede decir que ya tienen sus sitios establecidos, encontrando una forma bastante lucrativa para poder mantener a su familia.

Pues bien, de hacerse un estudio sobre este tema se puede concluir, que con frecuencia estos adultos mayores son enviados por sus familiares, (ellos se encuentran conformando un núcleo familiar) para que consigan dinero y de esta forma no se conviertan en una carga para ellos, quiero decir que aporten dinero y asimismo sostengan a los que en la familia se encuentran desempleados, o cuando conviven con un hijo que es vicioso, lo obligan a buscar dinero para poder mantener su vicio.

De otro lado estos adultos mayores en ocasiones no soportan la presión, el maltrato, el abandono a que son sometidos dentro del núcleo familiar por su misma condición y prefieren huir y refugiarse en la calle. Para ellos estar fuera de su contorno familiar, les brinda mayor seguridad, tranquilidad, libertad e independencia y por ello lo hacen. Cabe recordar que no solo es obligación de la familia proteger a los adultos mayores, también el Estado es solidario cuando se encuentren en situación de abandono, pero

por alguna razón termina tomando una actitud pasiva, y por desconocimiento, ignorancia, o bien no saber donde ir, no exigen los derechos que constitucionalmente y por ley el mismo Estado les proporciona

4. MARCO JURIDICO- EN MATERIA DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR

La Constitución Nacional¹ consagra que Colombia es un Estado social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, así mismo el artículo 42 establece que “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”, igualmente, el artículo 46 reza que “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”.

Desde este contexto la legislación colombiana a protege a los adultos mayores, y es por ello que la ley 599 de 2000, en su artículo 229, luego modificado por la ley 882 de 2004 tipifica la violencia intrafamiliar entre cualquier miembro del núcleo familiar, dentro de los que se encuentran especialmente los ancianos². En Colombia según el Ministerio de Protección Social, existen 2.612.508 personas mayores de 65 años, donde más de la mitad son pobres, y se encuentran en estado de vulnerabilidad y extrema pobreza, abusados en cualquiera de sus manifestaciones.

También según estudio realizado por el Instituto de Medicina Legal en el año 2005 registró más de 4.000 casos de violencia intrafamiliar hacia el adulto mayor en todo el país, sin anotar los que no son denunciados por las víctimas por ser usualmente su propia familia sus agresores de los cuales dependen afectiva y económicamente.

Asimismo, la Ley 1171 de 2007 estableció algunos beneficios a las personas mayores de 62 años (adulto mayor) para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación,

1 Constitución Política Art. 42 - 46

2 Ley 599 – 2000 Art. 229

a la salud para que puedan tener una mejor calidad de vida.

Entre los beneficios concedidos se encuentran la reducción de un cincuenta por ciento (50%) en las boleterías para asistir a los espectáculos públicos, artísticos, culturales, y recreacionales, como también en el transporte urbano servicio público masivo, obtendrán una tarifa diferencial inferior a la ordinaria, además tendrán asientos preferenciales debidamente señalizados. Como también, los museos y los bienes de interés cultural de la nación, distritos y municipios permitirán el ingreso gratuito a los adultos mayores.³

De otra parte, entre otros beneficios para los adultos mayores se encuentran las ventanillas preferenciales en las entidades del Estado que prestan un servicio público. Respecto con la salud, las entidades promotoras de salud (EPS), cuando no suministren de manera inmediata los medicamentos formulados que se encuentren incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) a las personas mayores de 62 años, deberán garantizar la entrega en su domicilio dentro de las setenta y dos horas (72) horas siguientes a su solicitud.

Igualmente la misma ley señala de manera precisa, que para ser efectivo el pago de las mesadas, los pensionados podrán acercarse a cualquier entidad financiera en que tengan su cuenta corriente o de ahorros, cualquier día del mes y podrá realizarse en cualquier ventanilla de la entidad financiera sin excepción.

Siguiendo un orden, en relación con las diferentes reglamentaciones para proteger a los adultos mayores, quienes son personas mayores de 62 años, se sancionó la Ley 1251 de 2008 por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, estableciendo según su objeto el Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar

políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, el Plan de Viena de 1982, los Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios Internacionales suscritos por Colombia.⁴⁻⁵

La misma ley establece unos principios para su efectiva aplicación y en aras de proteger al adulto mayor, entre los que se pueden destacar sin restarles importancia a los demás, los siguientes:

La Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Todos los adultos mayores deben gozar de una Protección Especial de sus derechos y las libertades proclamados en la Constitución Política, Declaraciones y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, respetando siempre la diversidad cultural, étnica y de valores de esta población

Como también tienen Acceso a Beneficios, el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales. Para todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una Atención especial, acorde con las necesidades.

Otro de los principios es la Equidad,

3 Ley 1171 – 2007 Congreso de Colombia

4 Ley 1251-2008 Congreso de la República

5 Declaración de los Derechos Humanos de 1948

considerado como el trato justo y proporcional que se da al adulto mayor sin distingo del género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, dentro del reconocimiento de la pluralidad constitucional, además la Solidaridad es un deber y debe ser compartida entre el del Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor, brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad.

Siguiendo con los principios encontramos la Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los adultos mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores

También hay que resaltar el principio de la no discriminación, en razón de la raza, la edad, el sexo, la condición económica o la discapacidad y existir universalidad en los derechos consagrados en la presente ley y se aplicarán a todas las personas residentes en el territorio nacional sin distinción alguna y sin ningún tipo de exclusión social. Sin embargo, el Estado podrá focalizar las políticas públicas en las poblaciones más pobres y vulnerables para reducir las brechas económicas, sociales y culturales que caracterizan el país.

Finalmente, para terminar con los principios considero que la Efectividad es el principal, porque según la ley es el criterio institucional que revela la capacidad administrativa y política para alcanzar las metas o resultados propuestos, ocupándose fundamentalmente en los objetivos planteados que connotan la capacidad administrativa para satisfacer las demandas planteadas en la comunidad y que se refleja en la capacidad de respuesta a las exigencias de la sociedad, como también son importante los medios de comunicación, que son los que deben dar a conocer, promover y respetar los derechos de los adultos mayores; Sensibilizando a la sociedad sobre

el cumplimiento de los mismos, en especial por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, contribuyendo a la generación de una cultura del envejecimiento y el respeto por el adulto mayor; Todos los ciudadanos tienen el deber de denunciar las situaciones de maltrato y la violencia de los Derechos Humanos de los adultos mayores; Contribuir a la protección de los adultos mayores que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad social.

Igualmente en esta ley se estableció la creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, como un órgano consultivo del Ministerio de la Protección Social de carácter permanente, encontrándose entre sus funciones realizar seguimiento sobre las políticas, estrategias, programas que garanticen la protección del adulto mayor, igualmente estimular la atención del adulto mayor por parte de las entidades públicas y privadas.

Todos estos principios enunciados anteriormente, son tan importante para la vida de una persona que ha de prepararse para la vejez, o bien que se encuentre en la etapa de adulto mayor y en estado de vulnerabilidad, para que sepan cuales son sus derechos, y donde reclamarlos.

La más reciente ley se dictó, en enero de este año, la ley 1276 de 2009, que busca proteger a los adultos mayores de los niveles I y II del Sisben adscritas a los Centros de Vida, instituciones creadas por el Estado para brindarle a estas personas una mejor calidad de vida⁶.

Dentro de esta ley se hicieron varias modificaciones a la Ley 687 de 2001, la cual me parece muy importante, por que es una manera de captar recursos para proteger a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad. Su artículo 3. quedó así textualmente: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como

6 Ley 1276 -2009 Congreso de la República

recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

En consecuencia, desde que se creó la Constitución de 1991, han sido pocas las leyes que se han dictado para promover, proteger, mejorar a las personas mayores de 62 años, y no sean vulnerados sus derechos sobre todo de los que viven en estado de pobreza absoluta, para que puedan tener una mejor calidad de vida. Para finalizar con las normatividades actualmente cursa en el Congreso un proyecto de ley para la creación del Código del Adulto Mayor.

5. PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN ANTES Y DURANTE EL PERÍODO DE SER ADULTO MAYOR.

Por regla general las personas no se preparan para la vejez, se olvidan o no quieren pensar en que van a llegar a ser adultos mayores, y de repente se llega a esta etapa sin pensar en ella.

La sociedad, la familia, la misma persona no piensan que algún día se llegará a ser viejo. Las personas cuando llegan a cierta edad y se encuentran en plena etapa activa deben comenzar a prepararse, y pensar que van a hacer cuando se pensionen, por todo el tiempo libre que van a tener. Sucede que llegado este momento, y es cuando viene la depresión, muchos mueren al poco tiempo de pensionarse porque creen que ya no sirven, que son un estorbo para su familia y la sociedad.

Además aparecen los dolores por todas partes, comienzan las salidas para donde el médico que según ellos es la única parte que encuentran para salir, y vemos a los adultos mayores con bolsitas llenas de medicamentos, con la falsa creencia que la única cura son los medicamentos, en realidad son un componente pero no lo es todo, bien decía un amigo “la juventud está en el espíritu, en las ganas de seguir viviendo, es la relación con la vida, con la libertad, sin importar la edad” o bien comentaba con un docente de esta universidad, sobre la cantidad de adultos mayores que hay en Cartagena, y enumeramos algunos, que muy a pesar de la edad son dignos de admirar por que están transmitiendo sus sabiduría y experiencia a un grupo determinado y muchas veces a la sociedad en general. Asimismo el presidente de Costa Rica comentaba en una revista de ese país “Soy miembro orgulloso de este grupo social: soy adulto mayor”.

Estos adultos mayores no necesitan orientación, capacitación por que se prepararon para llevar una vejez digna, pero que sucede con los que no quisieron o no quieren enfrentarse a la realidad de que todos vamos envejecer. Es en estos casos donde se necesita buscar ayuda profesional.

En Cartagena son pocos los médicos capacitado en Gerontología, que es la rama de la medicina que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos. Un gerontólogo es capaz de ayudar a las personas adulta mayor a conocer a profundidad sobre el autocuidado que debe tener y convertirse en un orientador para las familias. Colombia necesita más gerontólogos, por el crecimiento del mismo número de personas adultas mayores que requieren ayuda y apoyo en sus actividades. En el futuro no solo habrá más adultos mayores de edades avanzadas, sino que las familias serán más pequeñas.

En este sentido se debe buscar la forma de cómo llegar a las personas para poder comenzar a trabajar, capacitarlos y enseñarles en que pueden ocupar su tiempo libre, “que

va a ser mucho”, cuales son sus derechos, como también hay que educar a las familias y sensibilizar a toda la sociedad sobre como se deben tratar a los adultos mayores, para que sus derechos no sean vulnerados.

Por otra parte deben existir políticas públicas para adecuar la infraestructura de calles, plazas, parques, playas, así como también el transporte público masivo, para atender a esta población, y que puedan tener una mejor movilidad para su recreación y diversión. Respetar su espacio y libertad.

CONCLUSIÓN

A partir de la Constitución de 1991 y con el ordenamiento jurídico actual, se han logrado algunos beneficios importantes y la protección de los derechos, de las personas mayores de 62 años, que por su misma condición son llamadas adultos mayores.

Dentro la normatividad existente, están contemplados unos principios entre los cuales se encuentra la Solidaridad, catalogado como un deber y que debe ser compartida entre el Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor. Asimismo, los medios de comunicación, son los que deben dar a conocer, promover y respetar los derechos de los adultos mayores, sensibilizando a la sociedad sobre el cumplimiento de los mismos, en especial por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, contribuyendo así a la generación de una cultura del envejecimiento y el respeto por el adulto mayor.

En Colombia como en todos los países, se encuentran adultos mayores en estado de vulneración o dependencia, bien porque su familias los abandonan o dentro del mismo núcleo familiar, son considerados un estorbo por no contribuir económicamente; como también existen otros que han trabajado y cotizado para tener derecho a una pensión y es la llamada pensión contributiva, podemos decir que de alguna manera sus derechos son menos vulnerados. Que bueno sería que esos que no han cotizado para pensión porque nunca trabajaron por cualquier razón,

gozaran de una pensión no contributiva como en algunos países europeos.

Con la creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor se ha dado un valioso avance, este ente vigilador debe exigir a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPS) y a las entidades territoriales para que promuevan campañas, estrategias de prevención que garantice la protección del adulto mayor.

Igualmente, las políticas públicas son importantes que tengan presente las infraestructuras con calles, plazas, parques, playas y transporte público masivo pensando en el adulto mayor.

En este sentido las normas están escritas, si bien es cierto, se presume que desde el momento de su promulgación son de conocimiento público, el artículo 9 del código civil establece “La ignorancia de la ley no sirve de excusa”; yo me pregunto “¿Tienen todos los colombianos el hábito de la lectura, o los adultos mayores en estado de vulneración tienen la capacidad y adsequibilidad para ejercitar esos derechos?, creo que de la misma manera como se hacen propagandas agresivas sobre los derechos de los niños, también se debe ser objetivo para dar a conocer los derechos del adulto mayor, para de esta manera el Estado, la familia, la sociedad en general cumplan con los deberes de respetar y hacer valer los derechos de los adultos mayores, y ellos mismos puedan saber donde tienen que ir, para hacer valerlos cuando se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Insisto las leyes están escritas, pero en la medida que se den a conocer y se hagan respetar serán menos los adultos mayores que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, República de Colombia. Ministerio de justicia y del Derecho. Art. 42,46, imprenta Nacional. 1996

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, República de Colombia

CODIGO PENAL, ley 600 de 2000, Art. 299

CODIGO CIVIL, Republica de Colombia,

Ley 882- 2 de junio de 2004, CONGRESO DE COLOMBIA, Diario Oficial

Ley 1171-7 diciembre de 2007, CONGRESO DE COLOMBIA Diario Oficial

Ley 1251- 27 de noviembre de 2008, CONGRESO DE COLOMBIA, Diario Oficial.

Ley 1276- 5 de enero de 2009, CONGRESO DE COLOMBIA, Diario Oficial.

CIBERGRAFIA

www.canalcaracol.com

www.eltiempo.com